

DOCUMENTO PRESENTADO POR;

C.P. Tomás López Sánchez
C.P. Germán Pérez Duarte
Profesores de la Facultad de Contaduría y
Administración

Sr. Dr. Valentín Molina Piñeiro
Secretario de Rectoría de la Universidad
Nacional Autónoma de México

Presente

Considerando que es fundamental para la vida de nuestra Universidad el anteproyecto para la reforma del Estatuto General de esta Universidad, y siendo profesores de la Facultad de Contaduría y Administración desde hace más de 30 años, adjunto nos permitimos enviar a usted un proyecto de procedimiento de designación de los integrantes del Patronato, que creemos, en nuestra opinión, debe ser tomado en consideración para dichas reformas.

Agradecidos por la atención que sobre el particular se sirva usted prestarnos, nos es grato enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente
C.P. Tomás López Sánchez
C.P. Germán Pérez Duarte

Memorándum

Secretaría de Rectoría
Srita. Alicia Alarcón,
Jefa de la oficina del Consejo
Universitario

Presente

Me permito correr traslado del documento enviado por los C. P. Tomás López Sánchez y Germán Pérez Duarte.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Cd. Universitaria, D.F. a 30 de Junio
de 1979

El Secretario de Rectoría
Dr. Valentín Molina Piñeiro

**PROCEDIMIENTO DE
DESIGNACION DE LOS
INTEGRANTES DEL
PATRONATO.**

La Ley Orgánica de 1944, vigente a la fecha, tuvo como uno de sus precedentes la polémica relativa al carácter que a la Universidad le corresponde de entre el técnico y el político. En la exposición de motivos del Anteproyecto de la citada ley presentada al Consejo Constituyente Universitario por el Rector Alfonso Caso, se expresó con meridiana claridad cuál debería ser la esencia de la Universidad y desde entonces quedó inconfundiblemente precisado que la institución debería ser una corporación pública esencialmente de cultura y con carácter técnico, ajena a corrientes de política militante que la

anterior Ley Orgánica había propiciado.

Para hacer factible esta concepción, se introdujo en la estructura orgánica de la Universidad un nuevo órgano colegiado de gobierno cuya integración garantizaría la imparcialidad de sus decisiones: la Junta de Gobierno.

Las atribuciones que corresponderían a la Junta de Gobierno, y que fueron recogidas en el texto de la Ley, serían esencialmente facultades de nombramiento, cargo que, por su delicadeza, pondría a prueba la excelencia del nuevo órgano creado.

Los resultados de aquélla innovación se han palpado a lo largo de 34 años que lleva de existencia la Junta de Gobierno y a ella ha correspondido, por ministerio de ley, la designación de las principales autoridades universitarias: Rector, directores de facultades, escuelas e institutos y miembros del Patronato.

La misma Ley consagró los lineamientos generales que normarían el procedimiento de designación del Rector y de los directores de facultades, escuelas e institutos, no así para el caso de los integrantes del Patronato. Aunque en la exposición de motivos del ya citado anteproyecto de Ley no se manifestaron expresamente las razones de este tratamiento del contexto de la exposición, se desprende que precisamente la Universidad debía organizarse bajo bases técnicas para realizar las tareas de cultura que se le encomendaban, y como las funciones atribuibles al Patronato son de carácter eminentemente técnico, seguramente, dadas las características de los miembros de la Junta de Gobierno, se confió en el criterio de ésta para designar directamente a las personas idóneas que integran el Patronato.

Lo anterior ha venido funcionando adecua-

damente, demostrando la Junta de Gobierno su acierto en la designación directa de los integrantes del Patronato.

Sin embargo, en el Anteproyecto se introduce una modificación que en principio es discutible desde el punto de vista formal, supuesto que está yendo más allá de lo establecido en la Ley Orgánica. Esta modificación se ubica en el segundo párrafo del Art. 29 del Anteproyecto, al otorgar al Consejo Universitario la facultad de formular y presentar a la Junta de Gobierno una terna de los integrantes del Patronato cada vez que alguno de ellos sea sustituido. Esta nueva facultad del Consejo al parecer no tiene ninguna base legal, pues no está específicamente señalada en la Ley Orgánica, y si bien es cierto que conoce de otros asuntos que no son competencia de alguna otra autoridad, el asunto de la designación de los integrantes del Patronato sí es competencia, por disposición de la Ley Orgánica, de la Junta de Gobierno, competencia que la misma ley no distribuye con ningún otro órgano de autoridad.

Por otro lado, no se entiende el por qué de una propuesta que modifica una situación que ha venido funcionando adecuadamente y que por lo mismo no merece tal modificación.

Por lo anteriormente dicho, se propone que se elimine el segundo párrafo del artículo 29 del anteproyecto de Estatuto General, quedando sólo su primer párrafo, a fin de que la designación de los integrantes del Patronato corresponda única y exclusivamente a la Junta de Gobierno tal y como se contempla en la vigente Ley Orgánica y Estatuto General.

C.P. TOMAS LOPEZ SANCHEZ
C.P. GERMAN PEREZ DUARTE